



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXII Legislatura Constitucional.

422

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

EXP. No.: 2050 DE LA LXII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA IMPROCEDENTE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, OTORGUE RECURSOS EXTRAORDINARIOS Y AUTORICE PARTIDA ESPECIAL EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016, POR LA CANTIDAD DE \$371,303.10 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 10/100 M.N.), PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS A LAS QUE FUE CONDENADO EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS TAMAZULAPAN, MIAHUATLAN, EN EL LAUDO DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 326/2009 DEL ÍNDICE DE LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2010 PROMOVIDO POR FILEMON ADAN PERALTA HERNANDEZ, EN RAZÓN DE NO SER DE SU COMPETENCIA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y CONSECUENTEMENTE SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 2050, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios, de la Sexagésima segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión el **expediente número 2050**, del índice de la LXII Legislatura Constitucional, para la emisión del dictamen correspondiente el cual se emite de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en su sesión de fecha 17 de diciembre del año dos mil quince, se ordenó turnar a la Comisión



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXII Legislatura Constitucional.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

de Hacienda del Municipio de Santo Tomas Tamazulapan, Miahuatlán, Oaxaca, el cual fue recibido con fecha 30 de diciembre del 2015 en la Presidencia de esta Comisión, formándose así el expediente número 2050, del índice de la LXII Legislatura Constitucional.

Así mismo por instrucciones de los ciudadanos diputados secretarios de esta Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional se turnó a esta Presidencia el oficio de fecha 2 de enero del 2016,

Se agrega al expediente 2050 copia del oficio de fecha 28 de Marzo del 2016, emitido por el Ciudadano Simeón Márquez Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santo Tomas Tamazulapan, Miahuatlán, Oaxaca, remitido por el Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado, recibido en esta Presidencia el día 17 de Junio del 2016.

Se adiciona el escrito de fecha 9 de junio del 2016, emitido por el Presidente Municipal Constitucional de Santo Tomas Tamazulapan, Miahuatlán, remitido por el Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado, recibido en esta Presidencia el día 13 de Abril del 2016.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de acuerdo, el que se emite de conformidad con los siguientes,

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: El Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXXI, 47, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXXI y 37 fracción XXX del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en razón de que los documentos que se dictaminan refieren a las solicitudes que hace el Presidente y Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santo Tomas Tamazulapan, Miahuatlán, Oaxaca, a este Congreso del Estado de Oaxaca, para que otorgue recursos extraordinarios y autorice a este la partida especial adicional por la cantidad de \$371,303.10



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXII Legislatura Constitucional.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

(Trescientos setenta y un mil trescientos tres pesos 10/100 m.n.), para cubrir el pago de las prestaciones económicas a las que fue condenado ese Municipio en el laudo dictado en el expediente 326/2009, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, de fecha 10 de octubre del 2010 a favor del ciudadano Filemón Adán Peralta Hernández.

SEGUNDO: En atención a la petición del Síndico Municipal de Santo Tomas Tamazulapan, Miahuatlán, Oaxaca, contenida en los documentos indicados en los antecedentes del presente dictamen. Del análisis de las constancias que obran en autos y derivado del marco normativo vigente en el Estado de Oaxaca, esta Comisión determina que es improcedente que este Honorable Congreso del Estado otorgue recursos extraordinarios y se autorice la partida especial por la cantidad de \$371,303.10 (Trescientos setenta y un mil trescientos tres pesos 10/100 m.n.) para cubrir el pago de las prestaciones económicas a las que fue condenado ese Municipio en el laudo dictado en el expediente número 326/2009, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, de fecha 10 de octubre del 2010 a favor del ciudadano Filemón Adán Peralta Hernández, en razón de lo anterior se expone en lo siguiente:

Si bien es cierto que el Artículo Sexto de la Ley de Bienes del Estado de Oaxaca establece lo siguiente y que textualmente dice:

"Artículo Sexto.- Todos los bienes muebles o inmuebles, que constituyan el patrimonio del Estado, incluyendo los de las entidades paraestatales, los organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de los municipios son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al Ayuntamiento, al Titular del Poder Ejecutivo, al poder Legislativo y Judicial, en el término de 10 días a fin de que si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año, se solicite de la Legislatura del Estado, la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios."

Si los Titulares del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial no hubieren establecido una partida presupuestal en el presupuesto de egresos del año, deberán de solicitar a la legislatura del Estado la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios; por lo tanto se descifra que existe una mala interpretación



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXII Legislatura Constitucional.**

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

de la norma, toda vez no establece que el congreso del Estado otorgará recursos adicionales y/o extraordinarios para el pago de las condenas, por lo que los entes públicos solo solicitarán la autorización de la erogación y en consecuencia modifiquen su presupuesto ya determinado en cada año; pero para el presente caso debe prevalecer la Supremacía Constitucional ya que en la misma distribuye competencias y atribuciones federales, del estado y Municipios.

TERCERO.- A fin de no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tiene el libre manejo de su hacienda pública, lo que desde luego se da mediante la implementación de un presupuesto público para los ingresos y los egresos, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos de los Municipios cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su Presupuesto de Egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso el Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, ya se le autorizó la partida especial la cual debió de haber incluido en su presupuesto del año 2010 y posteriores si era necesario para extinguir el pasivo laboral emanado del laudo dictado en el expediente número 326/2009, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, de fecha 10 de octubre del 2010 a favor ciudadano Filemón Adán Peralta Hernández, ya que el Congreso del Estado no administra la hacienda pública municipal. En consecuencia, el Ayuntamiento de ese Municipio debe de presupuestar de forma inmediata y tener en los periodos que establezca los recursos económicos para el pago de las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, conforme lo dispone el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que otorga a los ayuntamientos la siguiente atribución:

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXII Legislatura Constitucional.

GÓBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

CUARTO.- Del análisis de este expediente, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación determina que es *IMPROCEDENTE* que el Congreso del Estado de Oaxaca otorgue recursos extraordinarios y autorice a este la partida especial adicional por la cantidad de \$371,303.10 (Trescientos setenta y un mil trescientos tres pesos 10/100 m.n.), para cubrir el pago de las prestaciones económicas a las que fue condenado ese Municipio en el laudo dictado en el expediente 326/2009, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, de fecha 10 de octubre del 2010 a favor del ciudadano Filemón Adán Peralta Hernández, en razón de que Constitucional y legalmente su Ayuntamiento goza de plena autonomía para administrar su hacienda pública municipal.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, determina improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, otorgue recursos extraordinarios y autorice partida presupuestal especial en su presupuesto de egresos 2016, por la cantidad de \$371,303.10 (Trescientos setenta y un mil trescientos tres pesos 10/100 m.n.), para cubrir el pago de las prestaciones económicas a las que fue condenado el Municipio de Santo Tomas Tamazulapan, Miahuatlán, Oaxaca, en el laudo dictado en el expediente 326/2009, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, de fecha 10 de octubre del 2010 a favor del ciudadano Filemón Adán Peralta Hernández, en razón de que Constitucional y legalmente su Ayuntamiento goza de plena autonomía para administrar su hacienda pública municipal.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo del expediente número **2050** del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Para que den por cumplida la obligación de este Congreso del Estado de Oaxaca, el presente acuerdo hágase del conocimiento al Ayuntamiento del Municipio de Santo Tomas Tamazulapan, Miahuatlán, Oaxaca.



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXII Legislatura Constitucional.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los veintisiete días del mes de junio del año 2016.

LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

**DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO.
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ
VELA**

DIP. VÍCTOR CRUZ VASQUEZ

DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL EXPEDIENTE NUMERO 2050 DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, QUE CONTIENE: DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA IMPROCEDENTE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, OTORQUE RECURSOS EXTRAORDINARIOS Y AUTORICE PARTIDA ESPECIAL POR LA CANTIDAD DE \$371,303.10 (TRÉSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 10/100 M.N.), PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS A LAS QUE FUE CONDENADO EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS TAMAZULAPAN, MIAHUATLAN, EN EL LAUDO DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 326/2009 DEL INDICE DE LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2010 PROMOVIDO POR FILEMON ADAN PERALTA HERNANDEZ, EN RAZÓN DE NO SER DE SU COMPETENCIA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y CONSECUENTEMENTE SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO.